

4.- Se darán los resultados de cada petición en un solo documento cuya publicación por parte del peticionario o de tercera persona no podrá hacerse parcialmente.

5.- Los resultados parciales que puedan adelantarse al peticionario durante la realización de los ensayos no pueden ser publicadas, sirviendo solamente de información provisional.

6.- En caso de urgencia se podrán realizar ensayos adelantándolos a los de carácter normal que se hallen pendientes de ejecución. La tarifa que se aplicará en estos casos será la normal incrementada en un 50 por 100.

7.- Todos los materiales a ensayar deben ser entregados en el laboratorio libres de gastos y debidamente preparados.

Disposición final.— El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 3 de octubre de 1985.— El Presidente, José María de Miguel Gil.— El Consejero de Hacienda y Economía, Carlos Sáenz de Santa María Alegría.

Corrección de errores al Decreto 39/1985, de 20 de septiembre, por el que se crea la Comisión Regional de Coordinación para la prevención y asistencia en drogodependencias, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja número 119 de 17 de octubre de 1985.

Advertidos errores en la publicación del Decreto 39/1985, de 20 de septiembre, por el que se crea la Comisión Regional de Coordinación para la prevención y asistencia en drogodependencias, efectuada en el Boletín Oficial de La Rioja número 119 de 17 de octubre de 1985, se procede a su corrección en la forma que sigue:

En la página 1282 en el párrafo del Artículo 3º encabezado por el epígrafe "Vocales", donde dice: "...un representante del Ayuntamiento de Calahorra; un representante de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de La Rioja", debe decir: "... un representante del Ayuntamiento de Calahorra."

El párrafo siguiente de ese mismo artículo que dice: "Asimismo podrán asistir en calidad de vocales, un representante de la Dirección Provincial del INSERSO...", deberá decir: "Asimismo podrán asistir en calidad de vocales, un representante de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de La Rioja, un representante de la Dirección Provincial del INSERSO, ...".

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

Orden de 7 de octubre de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia de la Audiencia Territorial de Burgos de 3 de junio de 1985 en el Recurso Contencioso-Administrativo nº 166/84 interpuesto por D. Ignacio Granado Hijelmo contra el Acuerdo adoptado el 26 de enero de 1984 por el Tribunal Calificador del concurso-oposición para la provisión de plaza de Asesor Jurídico en turno libre del Consejo de Gobierno y contra la desestimación tácita del Recurso de Reposición interpuesto contra dicha decisión. 3.767

En el Recurso contencioso-administrativo, interpuesto por D. Ignacio Granado Hijelmo contra acuerdo del Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para la provisión de una plaza de Asesor Jurídico del Consejo de Gobierno en turno libre de 26 de enero de 1984 y contra la desestimación tácita del recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo,

La Audiencia Territorial de Burgos con fecha 3 de junio de 1985, ha dictado sentencia, cuyo fallo es de siguiente tenor literal:

"Que en el recurso interpuesto por D. Ignacio Granado Hijelmo contra la Comunidad Autónoma de La Rioja, debemos anular y anulamos el acuerdo adoptado el 26 de enero de 1984 por el Tribunal Calificador del concurso-oposición para proveer una plaza de Asesor Jurídico, y condenamos a la Comunidad demandada a continuar el procedimiento de selección conforme a las bases de la convocatoria; sin declaración sobre costas.

A su tiempo devuélvase el expediente a su procedencia con certificación de esta sentencia a sus efectos."

En su virtud, esta Consejería ha dispuesto que se cumpla la citada Sentencia, en sus propios términos.

Lo que digo a V.I. para su conocimiento y demás efectos.

Logroño, 7 de octubre de 1985.— El Consejero de la Presidencia.— Hilario Cereceda Alonso.

ILMO. SR. DIRECTOR REGIONAL DE LA FUNCION PUBLICA.

CONSEJERIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

Orden de 11 de octubre de 1985, de la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, por la que se determinan los órganos de la misma competentes para ejercitar las facultades a que se refiere el artículo 218 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana. 3.704

EXPOSICION DE MOTIVOS

El artículo 8-1-8 del Estatuto de Autonomía de La Rioja atribuye a esta Comunidad Autónoma competencias exclusivas en materia de Urbanismo, habiéndose transferido los correspondientes servicios mediante Real Decreto 3576/83, de 28 de diciembre.

La asunción de dichas competencias por la Comunidad Autónoma de La Rioja tuvo lugar mediante Decreto 18/84, de 16 de mayo, que las asignó a la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, facultando a su titular para la distribución de las mismas, mediante Orden, entre los distintos órganos de la citada Consejería.

El artículo 218 del vigente Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1346/76, de 9 de abril, atribuye a los entonces Ministerios de la Gobernación y de la Vivienda facultades de resolución y propuesta respectivamente, que resulta necesario acomodar a la actual estructura orgánica de la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente llamada a ejercitarlas en virtud de las disposiciones antes citadas.

Por todo ello,

DISPONGO

Artículo 1º.— Las competencias atribuidas por el artículo 218 del vigente Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1346/76, de 9 de abril, a los entonces Ministerios de la Gobernación y de la Vivienda se entienden encomendadas en la Comunidad Autónoma de La Rioja al Excmo. Sr. Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, a propuesta de la Dirección Regional de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda, previo informe de la Secretaría Técnica.

Artículo 2º.— La presente Orden entrará en vigor el mismo de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 11 de octubre de 1985.— El Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.— Luis Montejo Uriol.

III. Otras disposiciones

B. Administración del Estado

CAPITANIA GENERAL DE LA 6ª REGION MILITAR CAJA DE RECLUTA NUM. 621.— LOGROÑO

Requisitoria 3.755

Miguel Grijalba Martínez, hijo de Francisco y de Mª Concepción, natural de Fuenmayor, provincia de La Rioja, domiciliado ultimamente en NUEVA-YORK-286 BROOK.AVE. 3 - BRONK NG 10.454 (EE.UU.)

sujeto a expediente por haber faltado a concentración en la Caja de Recluta nº 621 para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro de término de 30 días en la Caja de Recluta nº 621, ante el Juez Instructor Don Cesar Jimenez Cacho con destino en la citada Caja de Recluta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no lo efectúa.

Logroño, 16 de octubre de 1985.— El Juez Instructor.